

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN NO. DM 0427-2021  
De 11 de agosto de 2021

Por la cual se establece el procedimiento para comunicar la ocurrencia de incidentes y/o accidentes ambientales al Ministerio de Ambiente.

El Ministro de Ambiente, en uso de sus facultades legales y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 17 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que las autoridades de la República están instituidas para proteger en su vida, honra y bienes a los nacionales dondequiera se encuentren y a los extranjeros que estén bajo su jurisdicción; asegurar la efectividad de los derechos y deberes individuales y sociales, y cumplir y hacer cumplir la Constitución y la Ley;

Que el artículo 118 de la excerta constitucional, establece que es deber fundamental del Estado garantizar que la población viva en un ambiente sano y libre de contaminación, en donde el aire, el agua y los alimentos satisfagan los requerimientos del desarrollo adecuado de la vida humana;

Que los artículos 119 y 120 del texto constitucional establecen, respectivamente, que el Estado y todos los habitantes del territorio nacional tienen el deber de propiciar un desarrollo social y económico que prevenga la contaminación del ambiente, mantenga el equilibrio ecológico y evite la destrucción de los ecosistemas, y que este deberá reglamentar, fiscalizar y aplicar oportunamente las medidas necesarias para garantizar que la utilización y el aprovechamiento de la fauna terrestre, fluvial y marina, así como de los bosques, tierras y aguas, se lleven a cabo racionalmente, de manera que se evite su depredación y se asegure su preservación, renovación y permanencia;

Que el Principio 15 de la Declaración de Río del cual la República de Panamá es signatario, establece que, con la finalidad de proteger el medio ambiente, los Estados deberán aplicar ampliamente el criterio de precaución;

Que la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional del Ambiente;

Que el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, dispone que entre las atribuciones conferidas al Ministerio de Ambiente se encuentra la de “emitir las resoluciones y las normas técnicas y administrativas para la ejecución de la Política Nacional del Ambiente y la protección de los recursos naturales, terrestres e hidrobiológicos, en el área de su competencia, vigilando su ejecución, de manera que se prevenga la degradación ambiental”;

Que el Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente de la República de Panamá, establece que la administración del ambiente es una obligación del Estado; por tanto, establece los principios y normas básicas para la protección, conservación y recuperación del ambiente, en base al uso sostenible de los recursos naturales;

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE AMBIENTE

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

*Amelio Honza*  
Secretario General Fecha: 16 AGO 2021



Que la precitada Ley en sus artículos 101 y 103, establece que toda persona natural o jurídica que por el uso o aprovechamiento de un recurso o por el ejercicio de una actividad produzca daño al ambiente o a la salud humana, está en la obligación de prevenir el daño y controlar la contaminación ambiental, así como de reparar el daño causado, aplicar las medidas de prevención, mitigación y asumir los costos correspondientes,

### RESUELVE:

**Artículo 1.** Para efectos de la presente Resolución los términos a continuación, se entenderán de la siguiente forma:

1. **Accidente Ambiental:** Evento inesperado y súbito que se produce en una persona natural o jurídica que puede generar consecuencias inmediatas graves para su personal, las poblaciones vecinas, los bienes y/o el ambiente.
2. **Incidente Ambiental:** Evento que se produce en una empresa, que indica que un accidente pudo producirse y que, con circunstancias ligeramente diferentes, hubiera podido generar graves consecuencias para su personal, las poblaciones vecinas, los bienes y/o el ambiente.
3. **Medidas de Contingencia:** Conjunto de estrategias y procedimientos operativos que permiten preparar la atención a un evento de origen natural o producto de la ejecución de una actividad, obra o proyecto, para controlar su efecto y minimizar su impacto, proteger a su personal, las poblaciones vecinas, los bienes y el ambiente.

**Artículo 2.** Toda persona natural o jurídica que producto del uso o aprovechamiento de un recurso natural o por el ejercicio de una actividad, obra o proyecto ocasione un incidente y/o accidente ambiental, estará obligada a informar inmediatamente al Ministerio de Ambiente en un plazo no mayor de una hora a partir de su ocurrencia.

Aunado a lo anterior, deberá informar inmediatamente a otras instituciones con competencia en el accidente o incidente ambiental.

**Artículo 3.** La comunicación inmediata deberá incluir como mínimo la siguiente información:

- Nombre de la persona que pone en conocimiento el incidente y/o accidente ambiental
- Identificación de la persona natural o jurídica (empresa) responsable del incidente y/o accidente ambiental
- Nombre del proyecto, obra o actividad
- Descripción del incidente y/o accidente ambiental: tipo, hora de ocurrencia, causa o causas, posibles afectaciones, contaminantes o sustancias involucradas (líquidos, sólidos o gaseosos), entre otros.
- Ubicación exacta del incidente y/o accidente ambiental
- Las medidas de contingencia que se estén implementando

**Artículo 4.** Toda persona natural o jurídica deberá documentarse a través de fotografías, videos u otros medios probatorios que evidencien la fecha y hora del incidente y/o accidente ambiental.

**Artículo 5.** La comunicación del incidente y/o accidente ambiental deberá realizarse a la Dirección Regional correspondiente del Ministerio de Ambiente, quien informará y coordinará el seguimiento y fiscalización del mismo con la Dirección de Verificación del Desempeño Ambiental.

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE AMBIENTE  
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL  
*Amelio González*  
Secretario General Fecha: 16 AGO 2021



La comunicación al Ministerio de Ambiente deberá hacerse de forma inmediata a través de correo electrónico, vía telefónica o cualquier otro medio que establezca esta entidad.

**Artículo 6.** La persona natural o jurídica (empresa) responsable deberá informar inmediatamente, sobre el incidente y/o accidente ambiental a la comunidad y autoridades locales del área de influencia, en un lenguaje sencillo y reproducible.

Cuando el incidente y/o accidente ambiental ocurra dentro o cerca de territorios o comunidades indígenas, la información deberá divulgarse en el lenguaje indígena correspondiente.

**Artículo 7.** La persona natural o jurídica responsable del incidente y/o accidente ambiental estará obligada a implementar medidas de mitigación, contingencia, o cualquier otra necesaria para controlar y/o recuperar el área afectada.

**Artículo 8.** Toda persona natural o jurídica que se encuentre ejecutando una actividad, obra o proyecto, deberá cumplir con el contenido de la presente resolución.

**Artículo 9.** Los incumplimientos a las disposiciones establecidas en esta Resolución, serán sancionadas por el Ministerio de Ambiente.

**Artículo 10.** La presente Resolución comenzará a regir a partir de su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Constitución Política de la República de Panamá, Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley 125 de 4 de febrero de 2020, y demás normas concordantes y complementarias.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los 11 días del mes de agosto de dos mil veintiuno (2021).

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*Milciades*  
**MILCIADES CONCEPCIÓN**  
 Ministro de Ambiente



REPUBLICA DE PANAMÁ  
 GOBIERNO NACIONAL  
 MINISTERIO DE AMBIENTE

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

*Amelio González*  
 Secretario General Fecha: **16 AGO 2021**

